

RESOLUCIÓN No.

()

Por la cual se establece el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del ICETEX

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX -

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas el literal a) del artículo 6 del Decreto Ley 3155 de 1968, artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, artículo 2 del Decreto 380 de 2007, numerales 11 y 21 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007, expedido por la Junta Directiva de la Entidad por el cual se adoptan los Estatutos del ICETEX y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 192 a 195, regula el trámite de pago de las condenas judiciales y conciliaciones a cargo de las entidades públicas.

Que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Que en consideración a lo establecido por el numeral 13 del artículo 9 de la Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018 por medio de la cual se delegan unas funciones, se delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de expedir los actos administrativos y ordenar el gasto para dar cumplimiento al pago de sentencias, conciliaciones, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales derivadas de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea parte el ICETEX.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1480 de 2011 por medio de la cual se dicta el Estatuto del Consumidor, se entiende por sentencia aquellos fallos judiciales proferidos por la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de sus facultades jurisdiccionales dentro de los procesos promovidos por beneficiarios en esta instancia.

Que las órdenes judiciales dadas al ICETEX en calidad de llamado en garantía y las decisiones emitidas dentro de las actuaciones administrativas iniciadas por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, en las que se ordene a la entidad realizar el pago de los aportes que como empleador le corresponden, no reúnen las condiciones de una condena judicial en los términos del artículo 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 90 de la Constitución Política y del artículo 2 de la Ley 678 de 2001, conforme es avalado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, en concepto jurídico con radicado No. 20203000091711 de fecha 11 de septiembre de 2020.

Que en razón a lo señalado, los pagos referidos en el párrafo anterior deberán seguirse realizando directamente por la Secretaría General-Grupo de Talento Humano a través del rubro que para tal efecto sea creado.

Que para efectos de reintegros de empleados nombrados en provisionalidad será obligación del abogado que ejerza la representación judicial del ICETEX citar como antecedentes jurisprudenciales las sentencias de unificación SU-691 de 2011, SU-556 de 2014, SU-053 de 2015 y SU-054 de 2015 proferidas por la Corte Constitucional en relación con topes indemnizatorios y descuentos en caso de reintegro.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto establecer el trámite interno para el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales a cargo del ICETEX.

ARTICULO 2°. Registro de responsabilidades contingentes. La Oficina Asesora Jurídica, informará mensualmente a la Vicepresidencia Financiera del ICETEX sobre los procesos judiciales notificados a la entidad y sobre aquellos que se encuentren en curso, en que sea parte demandada, de acuerdo a lo establecido por la Circular Externa No. 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera, la Resolución No. 353 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Resolución No. 980 de 2018 expedida por el ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con conciliaciones y laudos arbitrales, este reporte estará contenido en la herramienta EKOGUI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada vez que la decisión frente a una conciliación sea la de conciliar, y una vez se haya obtenido por parte del Juez Competente la aprobación del acuerdo conciliatorio en los términos de la Ley 640 de 2001, el abogado designado por la Oficina Asesora Jurídica para representar al ICETEX en el respectivo trámite deberá informar tal situación al Secretario Técnico del Comité de Conciliación y registrarla en la plataforma EKOGUI.

PARÁGRAFO TERCERO: La información contenida en el párrafo precedente será remitida por parte del Secretario Técnico del Comité de Conciliación a la Vicepresidencia Financiera a título informativo.

ARTÍCULO 3°. Modos para el cumplimiento de sentencias Judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones. El cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales se podrá efectuar de la siguiente manera:

- a. Trámite oficioso: a partir de la información y documentación aportada por el apoderado judicial del ICETEX.
- b. Trámite a petición de parte: mediante solicitud de pago presentada por el beneficiario de la condena, conciliación o laudo arbitral, o de su apoderado, tal como lo prevé el artículo 192, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. Trámite oficioso. Se entenderá por pago oficioso aquel trámite que inicie el ICETEX en virtud de la comunicación del auto aprobatorio de la conciliación, de la ejecutoría de la sentencia judicial o del laudo arbitral para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

- a. El apoderado a cargo del proceso deberá informar a la Oficina Asesora Jurídica la existencia del crédito judicial en contra de la entidad, dentro de los (15) días siguientes a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia judicial o el laudo arbitral, indistintamente que el despacho judicial o el beneficiario allegue copia del mismo.
- b. La comunicación deberá contener la siguiente información:
 - ✓ Nombres y apellidos completos, o razón social del beneficiario del crédito.
 - ✓ Tipo y número de identificación del beneficiario.
 - ✓ Dirección de los beneficiarios de la providencia.
 - ✓ Número de 23 dígitos que identifica el proceso, según el caso.
 - ✓ Copia de la sentencia, del laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación.
 - ✓ Constancia de ejecutoria expedida por el despacho judicial de conocimiento.
 - ✓ Número de la cuenta de depósito del Despacho Judicial que haya conocido en primera o única instancia del proceso judicial, de la conciliación o del laudo arbitral.

- c. Una vez recibida la citada documentación la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso, solicitará al área que corresponda la elaboración de la liquidación de la condena judicial, conciliación o laudo arbitral, cuando esta sea necesaria por ser indeterminada.
- d. Teniendo la información del valor que efectivamente deberá pagar la entidad se solicitará a la Vicepresidencia Financiera, por conducto del Grupo de Presupuesto la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP.
- e. La Oficina Asesora Jurídica expedirá la Resolución que ordene el pago de la sentencia judicial, conciliación o laudo arbitral y realizará la respectiva notificación del acto administrativo en los términos del artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se condene al reintegro de un funcionario de la entidad o la eliminación del registro de antecedentes disciplinarios, la Oficina Asesora Jurídica deberá remitir, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría de la decisión que puso fin al proceso y que agotó todas las instancias, copia de la sentencia al Grupo de Talento Humano para que modifique el registro en el Sistema de Información y Registro de Inhabilidades e Incompatibilidades, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el inciso 7 del artículo 189 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, cuando resulte imposible cumplir una orden judicial de reintegro del demandante al cargo del cual fue desvinculado porque el cargo fue suprimido y no existe en la Entidad un cargo de la misma naturaleza y categoría del que desempeñaba en el momento de la desvinculación la Oficina Asesora Jurídica dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia que resuelva definitivamente el proceso, solicitará al juez de primera instancia la fijación de una indemnización compensatoria, esto de conformidad con la información que sea suministrada en tal evento y de acuerdo con el parágrafo anterior por parte de la Secretaria General-Grupo de Talento Humano.

PARÁGRAFO TERCERO: Los actos administrativos que sean del resorte funcional de la Secretaria General-Grupo de Talento Humano con ocasión del cumplimiento de un fallo judicial, conciliación o laudo arbitral, deberán ser expedidos y notificados directamente por este Grupo adscrito a la Secretaria General a sus destinatarios.

ARTÍCULO 5°. Pago a solicitud de parte. En caso que el beneficiario de un crédito judicial o su apoderado, presente la solicitud de pago para que las sumas adeudadas sean consignadas en su cuenta bancaria, se debe aportar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de pago dirigida al ICETEX, informando el nombre del demandante y del apoderado, documento de identificación, correo electrónico, teléfono y dirección.
- b. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni haber intentado el cobro ejecutivo.
- c. Copia de la respectiva sentencia ejecutoriada, del laudo arbitral o auto aprobatorio de la conciliación con la correspondiente fecha de ejecutoria.
- d. Copia del documento de identidad de las personas a favor de quienes se ordene efectuar el pago.
- e. Si la solicitud de pago no la formula directamente el beneficiario de la condena, conciliación o laudo arbitral, el poder que se otorgue deberá incluir de forma explícita la facultad para recibir dinero, si esa es la intención del poderdante, y estar expresamente dirigido al ICETEX.
- f. Certificación bancaria, no mayor a un mes, expedida por entidad financiera, donde se indique el número y tipo de cuenta de aquellos beneficiarios mayores de edad, herederos, apoderado o terceros que adquieran el derecho por efecto de cesión, que soliciten que el pago se les efectúe directamente.
- g. Copia del RUT.
- h. Declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que manifieste si recibió salarios o emolumentos por aquellos conceptos durante el tiempo en que estuvo retirado del cargo. En caso de que la declaración sea afirmativa, deberán precisarse fechas, asignación salarial, entidades o empresas y cargos desempeñados. En armonía con lo

señalado en las sentencias de unificación SU-691 de 2011, SU-556 de 2014, SU-053 de 2015 y SU-054 de 2015 proferidas por la Corte Constitucional.

- i. Para procesos judiciales en materia laboral, el beneficiario deberá presentar certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud y las Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías a las que se encuentre afiliado, a efecto de realizar los respectivos aportes a que haya lugar, e informar fecha a partir de la cual le fue reconocida la pensión, al igual que el fondo que la reconoció, según el sentido del fallo, conciliación o laudo arbitral que se debe cumplir.
- j. Los demás documentos que por razón del contenido de la condena u obligación, sean necesarios para liquidar su valor y que no estén o no deban estar en poder de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos procesos laborales relativos a reintegros de empleados nombrados en provisionalidad será obligación del abogado que ejerza la representación judicial del ICETEX citar como antecedentes jurisprudenciales las sentencias de unificación SU-691 de 2011, SU-556 de 2014, SU-053 de 2015 y SU-054 de 2015 proferidas por la Corte Constitucional en relación con topes indemnizatorios y descuentos en caso de reintegro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud de pago presentada por los beneficiarios dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, impedirá la suspensión de la causación de intereses, siempre y cuando sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos anteriormente señalados. De igual manera, una vez suspendida la causación de intereses, la misma se reanudará solamente cuando la solicitud sea presentada con la totalidad de los requisitos y documentos de que trata este artículo.

ARTÍCULO 6°. Pagos de aportes en procesos de reliquidación pensional que corresponden a la UGPP. En aquellos eventos en que el ICETEX es requerido por la UGPP para el pago bien sea administrativo o judicial, en calidad de llamado en garantía, de cancelar aquellos aportes que como empleador le correspondían, estos deberán realizarse directamente por la Secretaria General-Grupo de Talento Humano a través del rubro que para tal efecto sea creado.

ARTÍCULO 7°. Recepción de la documentación y trámite subsiguiente. La Secretaria General-Grupo de Correspondencia será la dependencia encargada de recepcionar los documentos relacionados con el pago de sentencias judiciales, conciliaciones o laudos arbitrales, a través de los mecanismos que se dispongan para tal fin, y serán revisados por la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 8°. Pago. Una vez expedida la resolución a que hace referencia el literal e) del artículo 4 de esta Resolución, se remitirá copia de éste y sus soportes a la Vicepresidencia Financiera-Grupo de Presupuesto para que realice el registro presupuestal del compromiso, la contabilización del pasivo real, y el trámite de pago al demandante o a su apoderado, o mediante depósito judicial, según fuere el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. En casos de materia laboral, se remitirá copia del mismo acto a la Secretaria General-Grupo de Talento Humano para que cargue en el sistema del operador de información correspondiente, las planillas de liquidación de aportes al Sistema General en Seguridad Social –salud, pensión y Arl- y parafiscales, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando proceda el pago mediante depósito judicial se incluirá en el valor del certificado de disponibilidad presupuestal el costo total del giro judicial que para la época del pago tenga establecido el Banco Agrario de Colombia o la entidad financiera que el Despacho Judicial disponga. Para tal efecto se debe confirmar el valor de la comisión e IVA que la entidad financiera exija.

ARTÍCULO 9°. Acción de repetición.- En cumplimiento del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, la Oficina Asesora Jurídica por medio de un abogado designado, elaborará la ficha técnica desde el aplicativo EKOGUI mediante la cual emitirá la recomendación de ejercer o no la acción

de repetición, situación que será puesta en conocimiento del Comité de Conciliación para que en el término previsto en la misma norma adopte la decisión final.

ARTÍCULO 10°. Soportes de las actuaciones.- Los soportes documentales allegados a la entidad para el trámite de cumplimiento y pago de una sentencia judicial, un laudo arbitral o una conciliación, serán archivados en la respectiva carpeta del proceso judicial, del Comité de Conciliación o laudo arbitral, los cuales deberán reposar en su totalidad en el archivo de la entidad.

ARTÍCULO 11°. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Secretaría General-Grupo de Talento Humano, Grupo de Correspondencia y Grupo de Archivo, a la Vicepresidencia Financiera y a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 12°. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
Presidente

Proyectó: Adriana Marín Bernal/Olga Lucía Giraldo-Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Diana Paola Malagón Navarro/ Coordinadora Grupo Acciones de Tutela y Representación Judicial
Aprobó: Miriam Cardona Giraldo/Secretaría General (E)
Aprobó: Ana Lucy Castro Castro/Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Edgar Antonio Gómez Álvarez/Vicepresidente Financiero